

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5823-SPA-4050

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0780 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **04 FEB 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-5823-SPA-4050** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tiene una gata con tres bebés con pulgas, aislados en un cuarto sin alimento ni agua. Los gatitos tienen heridas abiertas [son pateados] en algunas ocasiones (...) [Ubicación de los hechos: calle Oriente 166, número 93, colonia Moctezuma 2da Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, entre calles Oriente 164 y 168, casa amarilla con rojo y portón blanco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

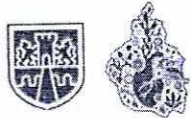
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio citado, diligencia en la que se tuvo contacto con la persona responsable de los ejemplares felinos, quien al explicarle el motivo y alcance de la visita, permitió la evaluación de sus animales de compañía, constatando en el acto la existencia de una hembra adulta y dos cachorros de 4 meses de edad, todos con condiciones corporales acordes a su etapa fisiológica, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, los cuales deambulaban libremente al interior de la vivienda, sitio que cuenta con un espacio para su resguardo y protección del clima. A decir de su responsable, son alimentados de dos a tres veces al día con croquetas y cuentan con agua a libre acceso. Por otra parte, refirió que la adulta ya se encuentra esterilizada.

No obstante lo anterior, mediante oficio se informó al responsable de los ejemplares felinos, sobre la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolos a su cumplimiento.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5823-SPA-4050

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0780 -2026

Finalmente, personal de esta Subprocuraduría apoyó con el traslado de los 2 ejemplares felinos cachorros, una hembra y un macho, para realizar su procedimiento quirúrgico de esterilización.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató en el domicilio ubicado en calle Oriente 166, número 93, colonia Moctezuma 2da Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, la existencia de tres ejemplares felinos, 1 hembra adulta y 2 cachorros (hembra y macho), todos con condición corporal acorde a su etapa fisiológica, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, los cuales deambulaban libremente, contando con un espacio para su resguardo y protección del clima. A decir de sus responsables, son alimentados de dos a tres veces al día con croquetas y cuentan con agua a libre acceso.
- Mediante oficio se informó a la persona responsable de lo ejemplares felinos objeto de investigación, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolos a su cumplimiento.
- Finalmente, personal de esta Subprocuraduría apoyó con el traslado de los 2 ejemplares felinos cachorros, una hembra y un macho, para realizar su procedimiento quirúrgico de esterilización.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

KGA/ASL/EAC